""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 70 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 FEB. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°165-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 23 de febrero del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la servidora administrativa nombrada **ESTHER ROSARIO REVILLA TERÁN,** la nulidad total del Informe Legal Nº357-2019-CAJ-OAJ/HRDC/AL-DGR, de fecha 23 de diciembre del 2019, el REINTEGRO de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra de la demandante, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N°276 y el artículo 184 de la Ley N°25303, desde enero de 1991 hasta el 06 de agosto del 2014; así como, el reintegro de la bonificación especial del 16% establecida en los Decretos de Urgencia N°090-96 (098-96), 073-97, 011-99, en función a la bonificación diferencial mencionada, desde la entrada en vigencia de cada dispositivo legal hasta el 06 de agosto del 2014; más intereses legales de ambas bonificaciones; **Sentencia N°337-2022**, que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; **Sentencia N°531-2022**, que declara **NULO** e **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio interpuesto por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca; **Resolución Número Once**, de fecha 14 de junio del 2023, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N°00601-2020-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la demandante **Esther Rosario Revilla Terán**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°125-2020-GR.CAJ/DRS-AJ y del Informe Legal N°357-2019-CAJ-OAJ/HRDC/AL-DGR; consecuentemente se ordene a la demandada expida nueva resolución reconociendo el derecho de pago del reintegro a percibir el equivalente a al 30% como bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley 25303, en base a la remuneración total o íntegra, por trabajo excepcional en zona considerada urbano marginal, desde el mes de enero de 1992 hasta noviembre del 2019; así como, el pago de los reintegros porcentuales adicionales que se deriven de ella, esto en aplicación del 16%, de conformidad con lo previsto en los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99 a partir del 1 de noviembre de 1996, 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 199, más intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N°337-2022-ACA,** recaída en la Resolución Número TRES, de fecha 8 de abril del 2022, el Juzgado de Trabajo Transitorio, DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca como pliego presupuestal; en consecuencia: 1. DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº125-2020-GR.CAJ/DRS-A.J, de fecha 05 de febrero del 2020 y del INFORME LEGAL Nº357-2019-CAJ-OAJ/HRDC/AL-DGR, de fecha 23 de diciembre del 2019. 2. ORDENO al representante de la demandada que, en el plazo de TRES DÍAS de notificado con la presente sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo el REINTEGRO de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra de la demandante, conforme al

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 73 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 FEB. 2024

literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N°276 y el artículo 184 de la Ley N°25303, desde enero de 1991 hasta el 06 de agosto del 2014; así como, el reintegro de la bonificación especial del 16% establecida en los Decretos de Urgencia N°090-96 (098-96), 073-97, 011-99, en función a la bonificación diferencial mencionada, desde la entrada en vigencia de cada dispositivo legal hasta el 06 de agosto del 2014; más intereses legales de ambas bonificaciones. SIN COSTOS NI COSTAS.

Que, mediante **Sentencia N°531-2022,** recaída en la Resolución Número Siete, de fecha 02 de diciembre del 2022, se resuelve **NULO e IMPROCEDENTE** el concesorio de apelación, interpuesta por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca;

Que, mediante **Resolución Número ONCE**, de fecha 14 de junio del 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe Pericial Contable por el monto de OCHENTA Y OCHO MIL NOVENCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 69/100 SOLES (S/88,937.69);

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad del Informe Legal Nº357-2019-CAJ-OAJ/HRDC/AL-DGR, de fecha 23 de diciembre del 2019, según lo dispuesto por mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada **ESTHER ROSARIO REVILLA TERÁN,** el REINTEGRO de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra de la demandante, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N°276 y el artículo 184 de la Ley N°25303, desde enero de 1991 hasta el 06 de agosto del 2014; así como, el reintegro de la bonificación especial del 16% establecida en los Decretos de Urgencia N°090-96 (098-96), 073-97, 011-99, en función a la bonificación diferencial mencionada, desde

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 73 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 FEB. 2024

la entrada en vigencia de cada dispositivo legal hasta el 06 de agosto del 2014; más intereses legales de ambas bonificaciones; todo ello en base a la **Sentencia N°531-2022**, la cual declara nulo e improcedente el concesorio de apelación.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada, el Reintegro del monto según Resolución Número ONCE, de fecha 14 de junio del 2023, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a OCHENTA Y OCHO MIL NOVENCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 69/100 SOLES (S/88,937.69), a favor de la demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la servidora administrativa nombrada en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

EBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

Scanned with CamScanner